JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	23-001-33-31-004-2003-01705
Demandante	FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN
Demandado	MUNICIPIO DE TIERRALTA.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 03-12-2020 modificó el auto de 08-03-2016 proferido por el despacho, en el sentido de que la liquidación del crédito a octubre de 2015 corresponde CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($46.291.281,oo).

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68d797f894dd8df831985992d019a027835ebfec925431cd4b78f5e5361a6842
Documento generado en 11/10/2021 04:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00261
Demandante	ARGEMIRO SEGUNDO COLÓN ANAYA.
Demandado	NACIÒN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 27-08-2020 confirmó los numerales 1,2,3, y 4 y revocó el numeral 5 de la sentencia proferida el 22-06-2018 por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35fd8e4125db0614b1a9f48da1c4064adf57d9dc8e58c18bfc9ecf7e627c4245
Documento generado en 11/10/2021 04:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	POPULAR
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00138
Demandante	RICHARD REZA GÓMEZ.
Demandado	NACIÒN-MINAMBIENTE-C.V.S.-DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 06-08-2020 revocó el numeral cuarto y confirmó en lo demás la sentencia de 28-02-2018 proferida por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08aaac2e69140bc6cb455783cd8a4837ce66e22823e3c9230f03214c9a7bffc9
Documento generado en 11/10/2021 04:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00197
Demandante	CARMEN LUCÍA CRUZ ZURITA Y OTROS.
Demandado	NACIÒN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL MINJUSTICIA-DPTO DE CÓRDOBA-MUINICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, Magistrado Ponente doctora LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO, que en providencia de 02-08-2019 confirmó la sentencia proferida el 30-03-2012 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9eae00e177a0f2a0a5f0c09e4b70b49b57207042072b62f68bb111f58c839e9
Documento generado en 11/10/2021 04:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-31-004-2011-00269
Demandante	Universidad de Córdoba
Demandado	Juan Alberto Rodríguez Faccete

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el accionante, en contra del auto de fecha 20 de abril de 2021, por medio del cual el Despacho negó la solicitud de nulidad desde el auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de abril de 2021, el Despacho resolvió negar la nulidad solicitada por el accionante desde el auto admisorio de la demanda, toda vez que de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en el presente caso la norma aplicable es el inciso 2° del artículo 134B del CCA, dado que estamos frente a un asunto sin cuantía y un acto administrativo de carácter laboral expedido por una autoridad del orden nacional –Universidad de Córdoba-, por consiguiente, la competencia para conocer del proceso sub examine se encuentra en cabeza de los Juzgados Administrativos, por lo que no era necesario que en la demanda se estimara la cuantía, debido a que la competencia se asignó en atención a la naturaleza del asunto y no por ese factor.

El 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico remitido al Despacho, el accionante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del precitado auto, argumentando que no está de acuerdo con el planteamiento de la H. Juez por la sencilla razón de que ya el Concejo de Estado se ha pronunciado en otros casos donde se han demandado resoluciones de pensionados de la Universidad de Córdoba, donde se afirma que todos los procesos si tienen cuantía.

Al respecto, cita el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2016, Expediente No 11001032500020150063800, Demandando Jaime Manuel Vélez Correa Numero Interno 1925 2015 y el auto de fecha cuatro (4) de abril de 2017, Expediente No 11001032500020150071000, Demandando Álvaro Bolaños Díaz Numero Interno 2231 2015.

Precisa que estos procesos ya tuvieron como segunda instancia el Consejo de Estado, el cual en los mencionados autos, estableció que *"El citado parte normativo contiene una disposición clara cuando prescribe que al incoarse el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es de obligatorio cumplimiento estimar razonadamente la cuantía, y que incluso tal deber no desaparece ni siquiera si se renuncia a las pretensiones contentivas del restablecimiento."*.

Interpreta el Despacho, que esta exigencia tiene su razón de ser, en la necesidad de evitar que el ciudadano desfigure el medio de control y que escoja a su acomodo el juez de la causa, sin atenerse a los presupuestos procesales establecidos, en la norma procedimental contenida en la ley 1437 de 2011.

Que de lo anterior se desprende, que en los procesos de demanda, de las resoluciones de las pensiones concedidas por la Universidad de Córdoba, al no estimarse la cuantía según el art. 134B del CCA (numeral 6º del art 162 del CPACA), se presentó una flagrante violación del artículo 29 de la constitución política, por violación al debido proceso.

Que en esta forma la posición del Despacho y la del Tribunal Administrativo de Córdoba, al cual se hace referencia en la decisión adoptada, contradice lo establecido por el Consejo de Estado en sentencia de unificación de 29 de septiembre de 2011, radicado No 08001-2331-000-2005-02866-03 (2434-10) demanda de la Universidad del Atlántico contra Julia Lourdes Llanos borrero.

Finalmente solicita que se reponga el auto que niega la nulidad y se ordene el archivo de la demanda por no llenar los requisitos legales y, subsidiariamente, que se le conceda la apelación ante el superior.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 348 del C.P.C., señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente, no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen. Así, en el presente caso, el recurso interpuesto es procedente como quiera que no existe norma que lo prohíba.

Aunado a lo anterior, el artículo 318 del C.G.P., señala que el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

En este orden, se tiene que el auto fue notificado por estado el 22 de abril de 2021, por lo que el término para presentar el recurso de reposición corría hasta el día 27 de abril de ese mismo año, y como quiera que aquel se radicó el 26 de abril, es evidente que se hizo en tiempo.

Ahora, en el caso concreto, el demandante sustenta el recurso básicamente en las mismas providencias en las que basó la solicitud de nulidad, es decir, el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2016, Expediente No 11001032500020150063800, Demandando Jaime Manuel Vélez Correa Numero Interno 1925 2015 y el auto de fecha cuatro (4) de abril de 2017, Expediente No 11001032500020150071000, Demandando Álvaro Bolaños Díaz Numero Interno 2231 2015, por lo que estima el Despacho que no se ofrecen nuevos elementos de juicio que controviertan la decisión adoptada, por lo que no hay lugar a revocarla.

Ahora, frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, se tiene que el artículo 159 del C.P.C., señala que "El auto que declare una nulidad en primera instancia es apelable en el efecto suspensivo, y el que la niegue en el devolutivo".

Por su parte, el artículo 352 del mismo estatuto procedimental, dispone que el recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes.

Así las cosas, y como el recurso se presentó en término como se señaló anteriormente, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ordenando remitir las copias necesarias del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 20 de abril de 2021, por medio del cual el Despacho negó la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Concédase, subsidiariamente, el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

TERCERO: Remítanse las copias necesarias del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, **13 de octubre de 2021,** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico N° 044** el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSÉ FELIX PINEDA PALENCIA.
Secretario.

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2f19779e524eb034293e67d5ec03584ef7315aa96012c1ffdd5dcb0e6fbf6a1
Documento generado en 11/10/2021 04:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	A. GRUPO
Expediente	23-001-33-31-004-2015-000154-00
Demandante	Libardo Baldovino Ricardo y otros
Demandado	Nación-Minagricultura y otros

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho observa que hasta la fecha solo el demandante **José Manuel Jiménez Regino,** identificado con la C.C. No. 78.112.513., le otorgó poder al abogado Francisco Meléndez Lora para que lo representara dentro del presente proceso, sin que los señores Libardo Antonio Baldovino Ricardo, identificado con la C.C. No. 78.748.529., Manuel Antonio Rodríguez Pastrana, identificado con la C.C. No. 78.105.361., Manuel Fernández Arrieta, identificado con la C.C. No. 78.112.037., Elsa María Regino Lobo, identificado con la C.C. No. 25.804.620., Jorge Eliecer Cermeño Madera, identificado con la C.C. No. 6.620.994., Rafael Antonio Torres Luna, identificado con la C.C. No. 78.107.347., Carlos Alberto Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 78.296.379., Luis Alberto Herrera Ruiz, identificado con la C.C. No. 8.371.321., Hermes Manuel Montes Anaya, identificado con la C.C. No. 78.105.367., Giovanni Benavides Urbano, identificado con la C.C. No. 5.231.156., Ricardo Maya Ramos, identificado con la C.C. No. 16.784.779., Wilberto Cermeño Núñez, identificado con la C.C. No. 78.108.277., Adonis Antonio Ricón Monroy, identificado con la C.C. No. 8.373.491., Antonio Wilson Hernández Torres, identificado con la C.C. No. 8.371.028., Miguel Alarcón Valverde, identificado con la C.C. No. 73.578.376., David Noriega Serpa, identificado con la C.C. No. 3.657.385., Gustavo Alberto Gómez Gómez, identificado con la C.C. No. 78.107.711., Dairon Enrique Buitrago Valencia, identificado con la C.C. No. 19.249.441., Ángel Abel Herrera González, identificado con la C.C. No. 8.052.607., Juan de Jesús Perdomo López, identificado con la C.C. No. 78.110.545., Jorge Eliecer Gómez Pinto, identificado con la C.C. No. 6.622.393., y Roger de Jesús Thuiran Rodríguez, identificado con la C.C. No.10.994.303. hasta la fecha hayan constituido apoderado.

Revisado el expediente, se observa que pese a que los demandantes se les envió comunicación por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. para que constituyeran apoderado[1], las mismas fueron devueltas al no contactarse a los citados en las direcciones dadas en la demanda por el apoderado inicial, razón por la cual se le hace imposible al Despacho contactarlos, al no haberse suministrado teléfonos o correos electrónicos, u otro medio. Así, resulta lo más adecuado, la utilización de la figura del emplazamiento establecido en el artículo 108 C.G.P.[2], en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806

---

[1] *Ver folios 739 al 794 del expediente.*

[2] ***ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.*** *<Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

de 2020[3], para notificarles personalmente la presente providencia a efectos de que constituyan apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a publicación que se haga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que una vez vencido se procederá a la designación de curador *ad litem* para que ejerza la defensa de los demandados.

Lo anterior en aras de darle tramite a la presente acción constitucional, y de paso garantizarle el derecho a la defensa y contradicción en las etapas subsiguientes a los demandantes que no han constituido apoderado, dentro de ello, brindarle el derecho de que participen en la recepción de los testimonios de los señores Israel Antonio Callejas Alvarez, Ricargo Aurelio Torreglosa Otero, Fabio Gómez Ricardo y Jorge Quintero Sagre, los cuales se habían fijado para el 30 de marzo de 2020, a las 3 p.m., y que no se pudo efectuar con ocasión a las medidas adoptadas por el Covid 19, y que se fijará una vez se notifiquen a los demandados.

Por otro lado, se ordenará la entrega de copias del presente proceso a la señora Pamela Gómez, quien, si bien no es parte dentro de este proceso, al ser esta una acción pública resulta procedente la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*
El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.
PARÁGRAFO SEGUNDO. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

[3] ***Artículo 10.*** *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 108 C.G.P.[4], en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[5], para notificarles personalmente la presente providencia a los demandantes Libardo Antonio Baldovino Ricardo, identificado con la C.C. No. 78.748.529., Manuel Antonio Rodríguez Pastrana, identificado con la C.C. No. 78.105.361., Manuel Fernández Arrieta, identificado con la C.C. No. 78.112.037., Elsa María Regino Lobo, identificado con la C.C. No. 25.804.620., Jorge Eliecer Cermeño Madera, identificado con la C.C. No. 6.620.994., Rafael Antonio Torres Luna, identificado con la C.C. No. 78.107.347., Carlos Alberto Jiménez Jiménez, identificado con la C.C. No. 78.296.379., Luis Alberto Herrera Ruiz, identificado con la C.C. No. 8.371.321., Hermes Manuel Montes Anaya, identificado con la C.C. No. 78.105.367., Giovanni Benavides Urbano, identificado con la C.C. No. 5.231.156., Ricardo Maya Ramos, identificado con la C.C. No. 16.784.779., Wilberto Cermeño Núñez, identificado con la C.C. No. 78.108.277., Adonis Antonio Ricón Monroy, identificado con la C.C. No. 8.373.491., Antonio Wilson Hernández Torres, identificado con la C.C. No. 8.371.028., Miguel Alarcón Valverde, identificado con la C.C. No. 73.578.376., David Noriega Serpa, identificado con la C.C. No. 3.657.385., Gustavo Alberto Gómez Gómez, identificado con la C.C. No. 78.107.711., Dairon Enrique Buitrago Valencia, identificado con la C.C. No. 19.249.441., Ángel Abel Herrera González, identificado con la C.C. No. 8.052.607., Juan de Jesús Perdomo López, identificado con la C.C. No. 78.110.545., Jorge Eliecer Gómez Pinto, identificado con la C.C. No. 6.622.393., y Roger de Jesús Thuiran Rodríguez, identificado con la C.C. No.10.994.303. **a efectos de que constituyan apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a publicación que se haga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.** Una vez vencido el anterior término sin que constituyan apoderado se hará la designación de curador *ad litem* para que ejerza la defensa de los demandados.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Francisco Meléndez Lora, identificado con la C.C. No.78.693.150., y T.P. No.73.240. Como apoderado del demandante **José Manuel Jiménez Regino,** identificado con la C.C. No. 78.112.513., en los términos y para los fines del poder otorgado.

---

[4] ***ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.*** *<Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

[5] ***Artículo 10.*** *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

TERCERO: Con cargo al solicitante, expídanse las copias magnéticas del presente expediente a la señora Pamela Gómez, las cuales deben ser enviadas al correo suministrado Pamelagomez1126@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA
Montería, 13 de octubre de 2021 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 044 de 2021 el cual puede ser consultado en el link:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f567e3dbcfa7a1e0241595b5092243ec144153b1f7f1a900d9f44e5f1198461e

Documento generado en 11/10/2021 04:24:36 PM

CO-SC5780-99

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CO-SC5780-99

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Acción Popular - Incidente de Desacato
Expediente	23-001-33-31-004-2015-00281
Accionante	Pedro Nel Quintero Villareal
Accionado	Municipio de Montería
Incidentista	Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería

I. AUTO RESUELVE SOBRE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, se abre a pruebas el incidente, y se establece lo siguiente:

1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA

1.1 DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

2.1 Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionado en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el día 12 de junio de 2019, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir el fallo.

2.2 La entidad accionada, Municipio de Montería, guardó silencio en el término de traslado concedido mediante auto de 3 de octubre de 2019.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Decrétese la práctica de la prueba pericial, tendiente a que se hagan los estudios respectivos de viabilidad, planeación, infraestructura y tránsito, para que el Municipio de Montería proceda a ejecutar la demolición de los muros de cerramiento ubicados en las carreras 14B y 14E que del barrio los Ángeles se conectan con la calle 48A (doble calzada) del Municipio de Montería, con la respectiva señalización, dejando las rampas o desniveles correspondientes para evitar inundaciones y que ellas no obstaculicen la entrada a los garajes de las viviendas subsiguientes

y se cumplan con las demás especificaciones técnicas, de modo que las vías vuelvan al estado anterior al que se encontraban cuando se construyeron los muros de cerramiento, como se observa a folios 43 y 44 de expediente; y de esta manera se recupere el espacio público y se facilite la movilidad del sector.

Para tal efecto se designa a la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, facultad de Ingeniería Civil, quien deberá rendir el peritazgo señalando en su concepto la viabilidad y la forma como puede darse el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 27 de julio de 2016, determinando el diseño de la obra.

Este dictamen pericial se decreta por cuanto los conceptos técnicos allegados por el Municipio de Montería no constituyen una prueba imparcial, y debe ser una prueba ajena a las partes. Aunado a ello, como quedó sentado en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el 12 de junio de 2019, el informe aportado por el accionado no fue acompañado de los soportes técnicos necesarios.

Por Secretaría, comuníquese a la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, facultad de Ingeniería Civil, para que designe el perito Ingeniero Civil, a quien se deberá dar la debida posesión en forma y términos de ley.

Una vez posesionado el perito, dispondrá de un término de treinta (30) días para rendir el dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA
Montería, 13 de octubre de 2021 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 044 de 2021 el cual puede ser consultado en el link:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

CO-SC5780-99

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec97d822dd49c34d83c2c8d9cff757c205d67cfd65ccdc59720b3d5ec1cdd23**

Documento generado en 11/10/2021 04:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CO-SC5780-99

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-31-004-2017-00014-00
Demandante	Amaury Alberto Almanza Vidal y otros
Demandado	Municipio de Ciénaga de Oro

AUTO RESUELVE SOBRE PRUEBAS

Vencido el término de fijación en lista, y habiendo la accionada Municipio de Ciénaga de Oro contestado la demanda procede el Despacho a abrir el presente proceso a pruebas, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A). **Aportadas.**

Ténganse como pruebas todas las documentales aportadas con la demanda, a las cuales se le dará valor probatorio en la etapa correspondiente.

B). **Solicitadas.**

B.1.). Ofíciese al Tesorero Municipal de Ciénaga de Oro, para que con destino a este proceso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, certifique si a los señores AMAURY ALBERTO ALMANZA VIDAL, CARLOS MANUEL SAEZ SANTANA, CARMEN JOSEFA DURANTE MADERA, DUNIA MARLENI DURANGO PACHECO, FELIPE RAFAEL RHENALS GARCIA, GERARDO ANTONIO ALMANZA LAMBRAÑO, GUILLERMO ELIAS RUIZ TIRADO, JAIME GREGORIO CAUSIL OTERO, JUAN RICARDO PRETEL VILLERA, JULIO ALBERTO GLORIA QUEVEDO, LAZARO FRANCISCO USTA GONZALEZ, MANUEL ANTONION DURANTE MADERA, MARIO ALBERTO PETRO GONZALEZ, MILDRE ELINA ROSALES ARROYO, MILTON JAVIER MONTES DIAZ, MIRTHA MARGOTH MEJIA RAMOS, ROBERTO ANTONIO DIAZ LOPEZ, ROCIO DEL MAR BURGOS ALEMAN, ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA, SABAS DANIEL TUIRAN BORJA, YANETH YESENIA ARGEL RUIZ, YANETH DEL CARMEN SAEZ ARGUMEDO, YERIS MANUEL BERASTEGUI DORIA Y YOLIMA CATALINA MESTRA GONZALEZ, se les canceló o no las cesantías correspondientes a los años desde su vinculación hasta diciembre 31 de 2000.

B.2.). Se niega por innecesaria la solicitud probatoria tendiente a que se expidiera copia del Decreto No.018 de febrero de 2008, por medio del cual se declara la ocurrencia de un siniestro, la destrucción y/o pérdida total de la documentación y de bienes muebles que en se encontraban en las instalaciones del municipio de Ciénaga de Oro, por cuanto ya obra a folio 565 y 566 del expediente. A si mismo se niegan las solicitudes probatorias contenidas en los numerales “4” y “5” en razón a que las mismas no constituyen una prueba, sino la elaboración de una actividad (liquidaciones).

B.3.). Ofíciese al Municipio de Ciénaga de Oro, para que con destino a este proceso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el tiempo de servicio indicando la fecha de inicio y final de la relación laboral de los señores AMAURY ALBERTO ALMANZA VIDAL, CARLOS MANUEL SAEZ SANTANA, CARMEN JOSEFA DURANTE MADERA, DUNIA MARLENI DURANGO PACHECO, FELIPE RAFAEL RHENALS

GARCIA, GERARDO ANTONIO ALMANZA LAMBRAÑO, GUILLERMO ELIAS RUIZ TIRADO, JAIME GREGORIO CAUSIL OTERO, JUAN RICARDO PRETEL VILLERA, JULIO ALBERTO GLORIA QUEVEDO, LAZARO FRANCISCO USTA GONZALEZ, MANUEL ANTONION DURANTE MADERA, MARIO ALBERTO PETRO GONZALEZ, MILDRE ELINA ROSALES ARROYO, MILTON JAVIER MONTES DIAZ, MIRTHA MARGOTH MEJIA RAMOS, ROBERTO ANTONIO DIAZ LOPEZ, ROCIO DEL MAR BURGOS ALEMAN, ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA, SABAS DANIEL TUIRAN BORJA, YANETH YESENIA ARGEL RUIZ, YANETH DEL CARMEN SAEZ ARGUMEDO, YERIS MANUEL BERASTEGUI DORIA Y YOLIMA CATALINA MESTRA GONZALEZ. Así mismo, certificar los montos de todas las cesantías que se le hayan cancelado durante la relación laboral a los antes mencionados, así como las que a la fecha se le adeuden.

B.4.). Ofíciese al Fondo de Cesantías y Pensiones COLFONDOS, para que con destino a este proceso, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, remita copia del convenio suscrito entre dicha entidad y el Municipio de Ciénaga de Oro para el manejo de las cesantías retroactivas de los trabajadores AMAURY ALBERTO ALMANZA VIDAL, CARLOS MANUEL SAEZ SANTANA, CARMEN JOSEFA DURANTE MADERA, DUNIA MARLENI DURANGO PACHECO, FELIPE RAFAEL RHENALS GARCIA, GERARDO ANTONIO ALMANZA LAMBRAÑO, GUILLERMO ELIAS RUIZ TIRADO, JAIME GREGORIO CAUSIL OTERO, JUAN RICARDO PRETEL VILLERA, JULIO ALBERTO GLORIA QUEVEDO, LAZARO FRANCISCO USTA GONZALEZ, MANUEL ANTONION DURANTE MADERA, MARIO ALBERTO PETRO GONZALEZ, MILDRE ELINA ROSALES ARROYO, MILTON JAVIER MONTES DIAZ, MIRTHA MARGOTH MEJIA RAMOS, ROBERTO ANTONIO DIAZ LOPEZ, ROCIO DEL MAR BURGOS ALEMAN, ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA, SABAS DANIEL TUIRAN BORJA, YANETH YESENIA ARGEL RUIZ, YANETH DEL CARMEN SAEZ ARGUMEDO, YERIS MANUEL BERASTEGUI DORIA Y YOLIMA CATALINA MESTRA GONZALEZ causadas hasta 31 de diciembre de 2000.

B.5.). Cítense y háganse comparecer ante el Despacho de forma virtual a los señores Carlos Manuel Sáez Santana, identificado con la C.C. No. 2.760.094., María del Carmen Dueñas Soto, identificada con la C.C. No. 25.871.193., y a Martín Emilio Soto Cabeza, identificado con la C.C. No. 2.759.172. para que expongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda. Para tal efecto se fija como fecha el día **30 de noviembre de 2021 a las 02:30** p.m., El apoderado de la parte demandante deberá suministrar los correos electrónicos para remitirle el link de la audiencia a los citados.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A). **Aportadas.**

Ténganse como pruebas todas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, a las cuales se le dará valor probatorio en la etapa correspondiente.

B). **Solicitadas.**

B.1.). **Inspección Judicial**.

Solicita la parte demandada que se decrete una Inspección Judicial sobre cada una de las hojas de vida de los demandantes que reposan en el Municipio accionado.

Como se puede observar, no se indica cual es la finalidad de revisar las hojas de vida de los demandantes con la inspección judicial, situación esta que da lugar a que se deniegue el decreto de la misma conforme al artículo 245 del C.P.C. que establece como requisito para el Decreto que se indique con precisión los puntos objeto de la inspección. La Norma expone lo siguiente:

CO-SC5780-99

Art. 245.- Solicitud y decreto de la inspección*. Quien pida la inspección* ***expresará con claridad y precisión los puntos sobre los cuales ha de versar*** *y si pretende que se practique con intervención de peritos, caso en el cual, formulará en el mismo acto el cuestionario que aquellos deben absolver.* Resaltado fuera de texto.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho deniega la Inspección Judicial solicitada.

B.2.). Solicita la parte demandada que se Oficie al Concejo Municipal o en su defecto al Departamento de Córdoba "…*del acuerdo mediante el cual se le dieron facultades al alcalde Gustavo Lakah para suscripción del empréstito*".

Como se puede observar, dicha solicitud es genérica y ambigua, pues, no indica la fecha de su expedición, como tampoco el objeto del empréstito, para así poder determinar la pertinencia de la prueba o la finalidad para la cual fue solicitada. Por consiguiente, se deniega la mencionada prueba.

B.3.). **Declaración de tercero.**

Solicitó la parte demandada como prueba "*Testimoniales*", que *"…se recepcione el testimonio del Sr. Gustavo Durango Vera, identificado con C.C. N°. 70.050.507.(...), Cuestionario en sobre cerrado que será presentado a este despacho en su oportunidad.*

Como se puede observar, la parte demandada no indicó de manera sucinta el objeto del testimonio, incumpliendo así el artículo 219 del C.P.C. que exige que debe indicarse sucintamente el objeto del testimonio. La norma expone:

> ***Art. 219.- Petición de la prueba y limitación de testimonios****. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos,* ***y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba****.* Resaltado fuera de texto.
>
> *(…).*

Con fundamento en lo anterior se deniega dicha prueba testimonial.

III. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada Silvia Garcés Carrasco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.844.096. y T.P. No. 69.006. del C.S.J. como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA
Montería, 13 de octubre de 2021 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 044 de 2021 el cual puede ser consultado en el link:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

CO-SC5780-99

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76a49f4dec07b60103cc51f63d930809a7136a35006aa06df49efe996ac9ae1f

Documento generado en 11/10/2021 04:24:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-31-004-2019-00018
Demandante	MANUEL CÁLIZ VILLALOBOS
Demandado	MUNICIPIO DE LA APARTADA

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, Magistrado Ponente doctora YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO, que en providencia de 26-04-2019 revocó la sentencia proferida el 09-04-2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que se declaró inhibido para fallar, y en su defecto negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b55f0c447f98ad38a9beea4f9391914c3e2df4dd82d79f6b98c6157060c7180a
Documento generado en 11/10/2021 09:53:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2019-00020
Demandante	GILBERTO SERPA SALAZAR Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE BUENAVISTA

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente doctor JOSÉ MARÍA MOW HERRERA, que en providencia de 30-04-2019 confirmó la sentencia proferida el 12-07-2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca35101efd85010cca17a44b42cd5be2720e066c22909585c6b74dad9aa4c5bb
Documento generado en 11/10/2021 09:53:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-31-004-2019-00021
Demandante	HERNANDO MANUEL TAFUR NADER
Demandado	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-F.N.P.S.M.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 20-09-2018 confirmó la sentencia proferida el 31-10-2014 por el Juzgado proferida por Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE:

MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12cff2f108227543325d470b1f14230d288468aa6bbdbc15d4c26e6133349dbd
Documento generado en 11/10/2021 09:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-31-004-2019-00022
Demandante	NORIS DEL CARMEN MERCADO LOZANO
Demandado	MUNICIPIO DE PLANETA RICA

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente doctor JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ, que en providencia de 04-04-2019 confirmó la sentencia proferida el 13-04-2015 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6113a46a96706c4332d5213f6e9c01418870232abc79e4c8892e39939395e9b3
Documento generado en 11/10/2021 09:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPETICIÒN.
Radicación	23-001-33-31-004-2017-00021
Demandante	NACIÒN–MINDEFENSA-EJÈRCITO NACIONAL.
Demandado	CRISTOBAL GUTIÈRREZ PÀEZ-EDGAR RODRÌGUEZ GONZÀLEZ-LEANDRO CACERES MENESES.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÒN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El abogado LUÌS MANUEL CORTES MARTÌNEZ, identificado con la C. C. No. 15.028.463 y portador de la T. P. No. 85.851 del C. S. de la J., apoderado accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22-06-2021 proferida por el despacho, que negó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado LUÌS MANUEL CORTES MARTÌNEZ, identificado con la C. C. No. 15.028.463 y portador de la T. P. No. 85.851 del C. S. de la J., apoderado accionante, contra la sentencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el despacho que negó pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13 de octubre de 2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c537479b56a3dc6a85715dfbd9cb85d9ac9b90e481b821379e46305fde93682
Documento generado en 11/10/2021 09:53:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00113
Demandante	ALVARO GUTIERREZ CARVAJAL Y OTROS
Demandado	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente doctor JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ, que en providencia de 12-06-2019 modificó el artículo segundo y confirmó en todo lo demás, de la sentencia proferida el 14-08-2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que accedió a las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
822a1bf7607da7a371db6e51714f840e8832058521c47a2255d2f437a122b106
Documento generado en 11/10/2021 09:53:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00116
Demandante	DIOGENES CORENA GUERRERO
Demandado	MUNICIPIO DE LORICA

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente doctor JOSÈ MARÌA MOW HERRERA, que en providencia de 10-06-2019 confirmó la sentencia proferida el 19-12-2013 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cc1baab36141901394054b2f69efa162be29dacad19d33d6198dab508e37e19
Documento generado en 11/10/2021 09:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00121
Demandante	FÈLIX CATALINO BURGOS CAUSIL.
Demandado	DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 27-02-2020 confirmó la sentencia proferida el 29-04-2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79bec30a6682a6db17170ebc9edb7222da2eb692fa9e12c02d0e09b6ad50e0b6
Documento generado en 11/10/2021 09:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00195
Demandante	LUÌS MARIANO MESTRA MESTRA.
Demandado	NACIÒN-MINDEFENSA-EJÈRCITO NACIONAL.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, Magistrado Ponente doctora YENITZA MARIANA LÒPEZ BLANCO, que en providencia de 27-09-2019 confirmó la sentencia proferida el 02-05-2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
456d1b880b64c07592174670f7c4b14a55b674cabdfbf7639f7bb67af7e1fadf
Documento generado en 11/10/2021 09:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00196
Demandante	SERVIGENERALES S.A. E.S.P.
Demandado	CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÙ Y SAN JORGE – C.V.S.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, Magistrado Ponente doctor LUÌS NORBERTO CERMEÑO, que en providencia de 30-09-2019 revocó los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia proferida el 17-05-2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que accedió parcialmente, y en su defecto negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dbefb7212f8a760120c43950eff17f0805f31d3a4ce42dd4139591c5d40c90c
Documento generado en 11/10/2021 09:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00198
Demandante	EVER MORALES ENAMORADO.
Demandado	NACIÒN-MINDEFENSA-EJÈRCITO NACIONAL.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 20-09-2018 confirmó la sentencia proferida el 31-07-2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19a38ee009f6adca486f990d1b6c718e72c91833255519a5530dcbe2c75aa58a
Documento generado en 11/10/2021 09:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00199
Demandante	MARÌA BERNARDA ESPITIA HERNÀNDEZ.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, Magistrado Ponente doctor LUÌS NORBERTO CERMEÑO, que en providencia de 27-09-2019 confirmó la sentencia proferida el 24-02-2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería que se declaró inhibido respecto del acto ficto resultante de la petición del 02 de marzo de 2006, declaró no probadas las excepciones propuestas y negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c225ccaab7bcdf94a47835fa1bc86b38e8c8c705e8aef48f69cdd0005062edc
Documento generado en 11/10/2021 09:53:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2011-00109
Demandante	MARELIS SIMANCA VILLALBA Y OTROS
Demandado	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 08-07-2021 confirmó los numerales segundo, sexto y séptimo, modificó los numerales tercero y quinto, y revocó el numeral cuarto de la sentencia del 29-03-2019. proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia Amazonas que accedió las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ada2a7643c6386951a6ae3da2eade22242847756fa22dcdc6e23431c9de82c0
Documento generado en 11/10/2021 09:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2012-00284
Demandante	ELIANA MARSIGLIA DE LA ROSA
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 20-05-2021 confirmó la sentencia fechada 29-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c374a421ea7a7e84534f04f4b92a36586fc66c7a36fa00699691146c5165c193
Documento generado en 11/10/2021 09:53:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00212
Demandante	SOAD SOFIA ARGEL ISSA
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y OTROS.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

La abogada Ana Karina Gómez Salgado identificada con la cedula de ciudadanía 1067930192 y T. P 297554 del C.S.de la J, vía correo electrónico aporta poder como apoderada de la DIAN, de conformidad con el artículo 75 del CGP se concederá personería para actuar.

Por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 20-05-2021 confirmó la sentencia fechada 15-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Téngase a la abogada Ana Karina Gómez Salgado identificada con la cedula de ciudadanía 1067930192 y T. P 297554 del C.S.de la J, como apoderada de la DIAN para los fines y términos del poder conferido.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32fb8c33537aa22a0aef20676170805acbd4063e5ceddfabc325cb2fe1c98391
Documento generado en 11/10/2021 09:54:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2014-00003
Demandante	ANGELA MARIA DURANGO COGOLLO
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 03-06-2021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d91e04a967f132d4bfc47990cc1c95138ffd2458cd82f91f0eb44c9565ccddd
Documento generado en 11/10/2021 09:54:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2014-00007
Demandante	JOSÉ FERNANDO ARGEL LOGREIRA
Demandado	NACIÓN/MINHACIENDA /SUPERFINANCIERA/SUPERSOCIEDADES/DMG Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 20-05-2021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a49fa6f219359722b311e730908e55d2db33bd19817f582fe7602ced4bf1d90c
Documento generado en 11/10/2021 09:54:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2014-00008
Demandante	ADOLFO MANUEL CEBALLOS LOPEZ
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 20-05-2021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 11-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b810ac2876735d4efdabf7681d603d14dedfaa63e7e2671df5f071cdb8fa7580
Documento generado en 11/10/2021 09:54:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00016.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
Demandado	PEDRO NEL GARCÍA ESPITIA.

AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2. OFICIOS:

2.1. Ofíciese al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1996.

2.2. Ofíciese a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con SINTRAUNICOR del año 1975 y 1996.

2.3. Ofíciese a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado PEDRO NEL GARCÍA ESPITIA.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

2.- OFICIO

2.1. Ofíciese a la Universidad de Córdoba para que envié el estudio de la hoja de vida de los docentes, ordenado por el PARAGRAFO III TRANSITORIO del artículo 50 el decreto 1444 de 1992, estudio en el que aparezca el cálculo del total de los puntos que les hubiere correspondido de haberse acogido al sistema previsto en ese decreto. Este estudio deberá ser remitido con todos sus anexos, debidamente relacionados y foliados. Para tal efecto se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente

2.2. Oficiar a la Universidad de Córdoba a fin de que certifique lo percibido durante los últimos 10 años de servicio, por conceptos de prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, prima de servicio, bonificación por servicios prestados, incrementos salariales por antigüedad, quinquenio y demás emolumentos percibidos por el señor PEDRO NEL GARCÍA ESPITIA, para efectos de determinar el monto de la pensión.

2.3.- Cítese a los señores JORGE ELÍ GUERRERO TRUJILLO, ANGEL VILLADIEGO HERNÁNDEZ Y NIRO JESÚS PÉREZ MENDOZA, a fin de recepcionarles testimonio de conformidad con lo solicitado por el apoderado accionado a folio 61 acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Para lo anterior fíjese el día jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual, y para ello se enviará el link a las partes a los correos electrónicos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13 de octubre de 2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8a386c86dd658df80d4975aa15a9f43c05b9ffa12ac43770d6b34afb830bea7
Documento generado en 11/10/2021 09:54:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00057
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÒRDOBA.
Demandado	FRANKLIN CÓRDOBA CÓRDOBA.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÒN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de la J., apoderado del accionado, FRANKLIN CÓRDOBA CÓRDOBA, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19-07-2021 proferida por el despacho, que concedió las pretensiones de la demanda, y como quiera que la accionada es una entidad pública que demanda su propio acto en acción de lesividad, no hace necesario convocar a audiencia de conciliación, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de la J., apoderado del accionado, FRANKLIN CÓRDOBA CÓRDOBA, contra la sentencia de fecha 19-07-2021, proferido por éste Despacho que accedió las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13 de octubre de 2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18e2cb781331e35b68aaecc37f2b0ae269988addd86cfd9dcead57a1646f530f
Documento generado en 11/10/2021 09:54:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00081
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÒRDOBA.
Demandado	CELMIRA DEL SOCORRO SOTO SOTO.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÒN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de la J., apoderado del accionado, CELMIRA DEL SOCORRO SOTO SOTO, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19-07-2021 proferida por el despacho, que concedió las pretensiones de la demanda, y como quiera que la accionada es una entidad pública que demanda su propio acto en acción de lesividad, no hace necesario convocar a audiencia de conciliación, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de la J., apoderado del accionado, CELMIRA DEL SOCORRO SOTO SOTO, contra la sentencia de fecha 19-07-2021, proferido por éste Despacho que accedió las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13 de octubre de 2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1922a41cf61f7916403342905e92e0f9c4013a5d1eed03113da61ab943f71687
Documento generado en 11/10/2021 09:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00152
Demandante	MIRTA EVA MERCADO CHAVEZ
Acumulado	23-001-33-31-004-2016-00046
Demandante	NURYS MILLÀN ABAD Y OTROS
Demandado	NACION-MINTRANSPORTE-INVIAS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 28-01-2021 revocó la sentencia fechada 07-12-2018 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda, y en su defecto accede parcialmente.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f79ed1ae35183eda8aa8eaf22e5e9f57e7aad72e6e47d6887a62e70d40370786
Documento generado en 11/10/2021 09:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00209
Demandante	ANGELA CUSTODIA MESQUIDA DE LLORENTE Y OTROS
Demandado	NACION-INVIAS Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente doctor JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ, que en providencia de 07-06-2019 confirmó la sentencia fechada 19-02-2016 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8047ae5d4da15f96a51b221a3c200b1ac6439cb3b24c0bce8e17fce451418ce
Documento generado en 11/10/2021 09:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00215
Demandante	ANGEL JOSE ARGUELLO GALINDO Y OTROS
Demandado	INVIAS-SOTRACOR

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 26-06-2019 modificó la sentencia proferida el 03-12-20145 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería que accedió parcialmente las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 11-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
909e7920aa5f70ff66e35ec307d9f99f123a79896007795e6e99b937c1c9c85f
Documento generado en 11/10/2021 09:54:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00227
Demandante	LUIS J. GONZALEZ ACEVEDO Y OTROS
Demandado	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 11-03-2021 confirmó los numerales segundo, quinto y sexto, modificó el numeral tercero y revocó el numeral cuarto de la sentencia del 29-03-2019 por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia- Amazonas que accedió parcialmente las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1aee24054590dab262b9f626957dcc900c83e07571ea0a7c4905f4ec6635bbba
Documento generado en 11/10/2021 09:54:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	ACCION POPULAR
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00270
Demandante	CARLOS ANDRÈS SANCHEZ PEÑA
Demandado	INCODER

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 23-07-2020 modificó y adicionó la sentencia fechada 05-03-2018 proferida por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae9d01c3c1149cc9687dc58b4486bf3d235cb836f1312539da1318cb436b84ec
Documento generado en 11/10/2021 09:54:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00326
Demandante	DIANA MARIA GOMEZ REYES
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 03-06-2021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef50add7d0e442e5c7085e4d027520b7ae662a43ddf463857d274bf1928b90f3
Documento generado en 11/10/2021 09:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00331
Demandante	BEATRIZ ALEXANDRA DE LEON GARCES
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 08-072021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cb4b6f9cb3a2bf9ffedeccc01cb9ebfd3d85e72afe978cc4ae7410af9fbc81f
Documento generado en 11/10/2021 09:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00332
Demandante	PAOLA ANDREA MORALES GARCES
Demandado	NACION-MINHACIENDA Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 03-06-2021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
649eb6526a5996dab12dc7258ec6f6f915654baf258f90480e5a1bf1a5a6aa62
Documento generado en 11/10/2021 09:53:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00382.
Demandante	ARIEL DE JESÚS CARMONA CARAZO.
Demandado	P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por la FUDUPREVISORA S.A., como sucesor procesal de la accionada CAPRECOM E.I.C.E.

AUTO REQUIERE AL ACCIONANTE.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir respecto de la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 11-05-2021 se tubo al P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por la FUDUPREVISORA S.A., como sucesor procesal de la accionada CAPRECOM E.I.C.E., se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal del accionado ARIEL DE JESÚS CARMONA CARAZO, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012. **por lo que se les solicitó aportar dirección y correo electrónico del accionado.**

El artículo 178 del C.P.A.C.A., es del siguiente tenor:

> *"Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes".*
>
> *"Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado".*
>
> *"Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".*

Revisado el plenario, se observa que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días después del auto admisorio de la demanda, en el que se le solicitó a la parte accionante aportar la dirección y correo electrónico del demandado a efectos de llevar a cabo la notificación personal, acto procesal en cabeza de la parte actora sin que a la fecha lo haya ejecutado.

Por lo anterior, el despacho ordenará requerir a la parte accionante aporte la dirección electrónica del accionado ARIEL DE JESÚS CARMONA CARAZO, a fin de realizar la notificación personal correspondiente ordenada en el auto admisorio de fecha 11-05-21, dentro de los quince días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declararle el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería Córdoba,

R E S U E L V E:

Requiérase a la entidad accionante P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por la FUDUPREVISORA S.A., sucesor procesal de la accionada CAPRECOM E.I.C.E., aporte la dirección electrónica del accionado ARIEL DE JESÚS CARMONA CARAZO, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declararle el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 178 del C.P.A.C.A., a fin de realizar la notificación personal correspondiente ordenada en el auto admisorio de fecha 11-05-21,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13 de octubre de 2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00ebe60b7227bb1425fa28770c34368f142d43c57871ddea5bb932a75a1721dd
Documento generado en 11/10/2021 09:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23.001.33.31.004.2017-00008
Demandante	JUAN DAVID MADRID BUELVAS
Demandado	NACION-MINHACIENDA-SUPER.FINANCIERA-SUPER-SOCIEDADES-DMG-OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de fecha 08-07-2021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No.044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b76c6d4aaa71fcaf5c9e5d68c09fc3ca2685525e636980a77403dd8c19c7abe0
Documento generado en 11/10/2021 09:53:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-31-004-2018-00003
Demandante	CELMIRA ROSA CEBALLOS LOPEZ
Demandado	NACIÓN /MINHACIENDA /SUPERFINANCIERA/SUPERSOCIEDADES/DMG Y OTROS

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de 20-05-2021 confirmó la sentencia fechada 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 044 de fecha 13-10-2021, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a886c872b2e4a5165fb3c76710fb14bc94bdf896e0420b03dc6dd0fba70eb60e
Documento generado en 11/10/2021 09:53:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica